

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2020-10047 *Aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales reguladoras 201 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 305 de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal y 311 de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal para la Venta Ambulante, Puestos, Casetas de Venta, Espectáculos y Atracciones. Expediente 30/3296/2020.*

Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales: 201 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 305 reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal y 311 reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal para la Venta Ambulante, Puestos, Casetas de Venta, Espectáculos y Atracciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2020, y se procede a la publicación de su contenido:

1º MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 201.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 9, quedando redactado como sigue:

"De conformidad con el artículo 72 del TRLRHL, el Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

- A los bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,5 por 100.
- A los bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,3 por 100.
- A los bienes inmuebles de características especiales: 0,6 por 100".

Se modifica igualmente el artículo 11.1, 11.2 y 11.5 quedando redactados como sigue:

Artículo 11.- BONIFICACIONES POTESTATIVAS.

"11.1) Importe de la bonificación a familias numerosas y a familias monoparentales especiales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, se reconoce la siguiente bonificación de la cuota del impuesto a los sujetos pasivos del mismo, cuando el bien constituya la vivienda habitual y siempre que se cumplan los requisitos del apartado segundo de este artículo.

El porcentaje de bonificación se determinará de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y con el valor catastral del inmueble que constituya la vivienda habitual siempre que sea inferior a 100.000 euros, según se establece en la siguiente tabla:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

FAMILIA NUMEROSA	VALOR CATASTRAL Hasta 50.000€	VALOR CATASTRAL (50.000€ , 80.000€)	VALOR CATASTRAL (80.000€ , 100.000€)
CATEGORÍA GENERAL	90%	60%	40%
CATEGORÍA ESPECIAL	90%	80%	70%

De conformidad con el art. 4.a) 1º del Decreto 26/2019 de 14 de marzo por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a las familias monoparentales especiales con dos hijos(-as) se les aplicará la misma bonificación que a la familia numerosa de categoría general y a la familia monoparental especial con tres o más hijos(-as) se les aplicará la misma bonificación que a las familias numerosas de categoría especial.

11.2) Disfrute del beneficio fiscal. Requisitos.

Para obtener el citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte y sin efectos retroactivos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

A) Requisitos económicos.

Se trata de obtener la renta anual del conjunto de la unidad familiar teniendo en cuenta los siguientes conceptos

— Ingresos anuales de cada uno de los miembros de la unidad familiar, resultantes de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro.

— Patrimonio:

Si se trata de la vivienda habitual y sobre la misma existiera préstamo hipotecario, no computará sobre el nivel de renta anual total.

Si se trata de la vivienda habitual y sobre la misma no existiera préstamo hipotecario computará el 10% del valor catastral de aquella.

Además, si el sujeto pasivo del impuesto fuera titular de otros inmuebles de naturaleza urbana, cuyo uso y destino sea "vivienda", computará el 20% del valor catastral de cada uno de ellos.

Una vez obtenida la Renta Anual Total se dividirá entre un coeficiente familiar para obtener la Renta Anual Individual.

CÁLCULO DEL COEFICIENTE FAMILIAR (sumatorio de los siguientes conceptos):

- Solicitante (1).
- Pareja (1).
- Por tratarse de familia monoparental (0,5).
- Por hijo (0,5).
- Discapacidad de algún miembro igual o superior al 33% (0,3).

Obtenida la Renta Anual Individual, se pondrá en relación con el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) anual. De manera que si esta es inferior al SMI, habrá derecho a esta bonificación.

B) Requisitos formales.

i) Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, en el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

ii) Ostentar la condición de familia numerosa o monoparental especial a la fecha de devengo del impuesto (1 de enero de cada periodo impositivo).

iii) Los sujetos pasivos del impuesto del bien que constituya la vivienda habitual deberán coincidir con los titulares de la condición de familia numerosa o monoparental especial.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

iv) Los sujetos pasivos deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

v) El plazo para la presentación de las solicitudes es hasta el día 31 de enero de cada ejercicio. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo serán inadmitidas por extemporáneas para ese ejercicio.

vi) La bonificación sólo se aplicará a aquellos inmuebles de naturaleza urbana que tengan asignado, según Catastro, un uso y destino de "Vivienda".

vii) Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a. Copia compulsada de la tarjeta acreditativa del título de familia numerosa o monoparental especial, expedida por la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o, en su defecto título acreditativo de tal condición.

b. Copia del recibo del abonado en el ejercicio anterior.

c. Declaración de la Renta del ejercicio anterior o Certificado negativo de Renta

d. Importe, en su caso, de la pensión.

e. Otros documentos que se puedan solicitar para la acreditación del cumplimiento de los requisitos.

viii) La bonificación se otorga para el ejercicio en que se solicita sin que su concesión para un ejercicio concreto presuponga su prórroga tácita. Por lo que anualmente se deberá justificar el cumplimiento de los requisitos que motivaron su concesión.

11.5.- A efectos de esta bonificación, se entiende por:

A) "Vivienda habitual" el inmueble en el que figure empadronado el contribuyente.

B) "Unidad familiar", en línea de lo determinado por el RD ley 8/2020, la compuesta por el contribuyente, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, o demostrable por cualquier otro medio válido en derecho y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vínculos por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, o demostrable por cualquier otro medio válido en derecho, que estén empadronados en la vivienda.

2º MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 305.- REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

"Con el fin de reactivar la actividad de la hostelería en el término municipal de Santa Cruz de Bezana se establece una reducción con carácter temporal del 100 por 100 de la tasa por utilización del dominio público municipal, por terrazas, mesas, sillas, tumbonas y sombrillas durante el año 2021".

3º MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 311, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA LA VENTA AMBULANTE, PUESTOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES.

Se establece una reducción del 50 por 100 de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal para la venta ambulante en los siguientes conceptos, durante el año 2021.

- Mercado municipal semanal.
- Mercados ocasionales.
- Puestos de venta en fiestas y eventos municipales.
- Puestos de venta aislados, continuos y ocasionales.
- Casetas, espectáculos o atracciones.

Santa Cruz de Bezana, 30 de diciembre de 2020.

El alcalde,
Alberto García Onandía.

2020/10047

CVE-2020-10047